



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

Administración

PROPUESTA APROBACIÓN CALIFICACIÓN AMBIENTAL

PROPUESTA APROBACIÓN CALIFICACIÓN AMBIENTAL FAVORABLE DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA U.E PYV-5 DE PUNTALÓN - MOTRIL (PURBV01) PROMOVIDO POR LA JUNTA DE COMPENSACIÓN U.E. PYV-5 DE MOTRIL

Que la Junta de Gobierno Local en su sesión del día 25 de febrero de 2026 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

5. Medio Ambiente.

Numero: 17/2024/CA.

PROPUESTA APROBACIÓN CALIFICACIÓN AMBIENTAL

Se da cuenta de la propuesta que suscribe D^a Raquel Escámez Lorenzo, Concejala de Medio Ambiente, Agricultura y Albergue municipal de animales, cuyo texto dice:

PROPUESTA APROBACIÓN CALIFICACIÓN AMBIENTAL FAVORABLE DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA U.E PYV-5 DE PUNTALÓN - MOTRIL (PURBV01) PROMOVIDO POR LA JUNTA DE COMPENSACIÓN U.E. PYV-5 DE MOTRIL

Examinada la documentación obrante en el expediente instruido a instancia de la **JUNTA DE COMPENSACION DEL SECTOR SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO U.E PYV-5 DE**

MOTRIL, con **CIF nº V-42892233** con domicilio a efectos de notificación en calle Tejedores nº 2- 1º B de Motril, rep. por **Salvador Luis Romano Correa**, interesando la calificación ambiental de la actuación denominada **PROYECTO DE URBANIZACIÓN del U.E PYV-5 DE MOTRIL**.

CONSIDERANDO: que por su naturaleza y características, y en armonía con las prescripciones de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto de 297/1995, de 19 de diciembre, se trata de una actuación comprendida en el Anexo I encuadrada en la **Categoría 25 "Proyecto de Urbanización incluida la construcción de centros comerciales y aparcamientos en suelo urbano"** sujeta al trámite de Calificación Ambiental (Anexo II).

CONSIDERANDO: que dicha actuación se encuentra además comprendida en el Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la calificación ambiental contendrá el resultado de la evaluación de impacto ambiental simplificada.

CONSIDERANDO que las medidas correctoras descritas en la memoria, anexos y análisis ambiental que acompañan al proyecto técnico se estiman suficientemente eficaces y viables ambientalmente.

CONSIDERANDO que el expediente fue sometido a información pública mediante exposición en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica y página web de este Ayuntamiento por el plazo de veinte días hábiles desde el 18 de septiembre de 2024.

Durante el periodo de información pública han sido presentadas alegaciones el día 16 de Octubre de 2024 por **FRANAT QUALITY, S.L** mostrando su oposición al otorgamiento de la licencia municipal del **PROYECTO DE URBANIZACIÓN del U.E PYV-5 DE MOTRIL**. Examinadas las mismas son desestimadas por el informe del Jefe del Servicio de Medio Ambiente de 11 de noviembre de 2024.

CONSIDERANDO que el emplazamiento de la actividad es compatible con las Ordenanzas Municipales y Plan General de Ordenación Urbana.

CONSIDERANDO: que vistos los informes técnicos emitidos y la documentación obrante en el expediente, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Sección 5ª del Capítulo II, del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, para **calificar ambientalmente la actuación integrando el resultado de la evaluación de impacto ambiental simplificada.**

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

Primero.- CALIFICAR FAVORABLEMENTE la actuación denominada **PROYECTO DE URBANIZACIÓN del U.E PYV-5 DE MOTRIL**, cuyo titular es la **JUNTA DE COMPENSACION DEL SECTOR SUELO URBANIZABLE SECTORIZADOS U.E PYV-5 DE MOTRIL**, con **N.I.F.**

núm. **V-42855692**, incluida en la Categoría 25 “Proyecto de Urbanización incluida la construcción de centros comerciales y aparcamientos en suelo urbano” **del Anexo I de la Ley de Gestión Integrada de la Calificación Ambiental tramitada por el procedimiento de calificación ambiental (CA Anexo II).**

Segundo.- Declarar que, teniendo en cuenta la información facilitada por el promotor y el resultado de las consultas realizadas, a efectos de la **EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADA**, de acuerdo con los criterios del Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, **el proyecto no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente siempre y cuando se adopten las medidas previstas en el proyecto, en los informes técnicos emitidos y en el condicionado de la resolución de calificación ambiental.**

Tercero.- Comunicar a la **JUNTA DE COMPENSACION DEL SECTOR SUELO URBANIZABLE SECTORIZADOS U.E PYV-5 DE MOTRIL** que deberá obtener la correspondiente licencia de obras para la ejecución del proyecto de urbanización, que deberán ejecutarse con sujeción a las medidas correctoras impuestas en el proyecto técnico, análisis ambiental, medidas compensatorias y anexos presentados.

Cuarto.- Una vez finalizada la actuación el promotor aportará **CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA del Técnico Director** de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y condicionado de la calificación ambiental, detallando, en su caso, las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto, la cual será coincidente con la **RECEPCION DEFINITIVA DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN** todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Quinto.- La calificación ambiental **CADUCARÁ** si no se hubiera comenzado la ejecución de la actividad u obtenido la licencia municipal o medio de intervención administrativa en la que se hubiera integrado, en el plazo de **CINCO AÑOS** desde la notificación de la presente Resolución, surtiendo efectos automáticamente sin necesidad de declaración expresa todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Intervención Municipal en el Inicio y Ejercicio de Actividades (B.O.P. núm. 100 de 28 de Mayo y núm. 104 de 3 de Junio de 2015).

Sexto.- La calificación ambiental, cuyo contenido íntegro estará a disposición de los administrados en el portal del Ayuntamiento, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincial, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a partir de su formulación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Séptimo.- Igualmente, en el plazo de diez días a contar desde la fecha de la presente resolución, se remitirá copia de la misma a la Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto de 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

Notifíquese la presente resolución a los interesados, según lo exigido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, en el plazo de diez días a contar desde la fecha de la presente resolución, remítase copia a la Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Calificación Ambiental.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes ACUERDA aprobar la propuesta anteriormente transcrita en sus propios términos.

Y para que conste, extiendo la presente a resultas de la aprobación del acta correspondiente, de conformidad con lo establecido en el art. 206 del ROFRJ de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa Presidenta, en Motril, a la fecha indicada en la firma electrónica.

En Motril , a 2 de Marzo de2026

Firmado por la Alcaldesa-Presidenta, Luisa María García Chamorro